



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Cde. Expte. Nº 2.911-92.-

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS,
SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

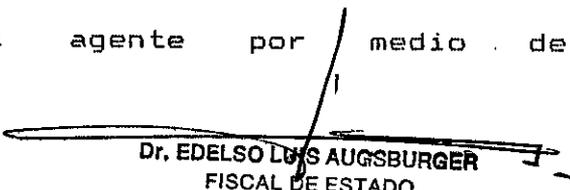
Se han girado las presentes actuaciones a esta Fiscalía de Estado, a fin de que se inicie una acción judicial tendiente a que se excluya de las garantías de la tutela sindical al agente Roque BENITEZ, lo que posibilitará aplicarle una sanción disciplinaria por un incumplimiento de sus deberes como empleado público.

No obstante compartir lo expuesto en el dictámen de fs. 17, tanto en lo que hace a la necesidad de iniciar una acción judicial previo a hacer efectiva una sanción a un representante sindical, como en lo referido a que dicha demanda debería ser promovida por esta Fiscalía como representante judicial del Estado Provincial, observo que aún no se ha iniciado el necesario sumario administrativo que evalúe la conducta del agente, determine su responsabilidad y decida la sanción que merezca.

Ello así, habida cuenta que la ley 23.551 prohíbe suspender o despedir a los representantes sindicales, *pero de manera alguna impide que se le siga un sumario hasta su total terminación*; sólo que, claro está, la sanción que se decida aplicar no podrá hacerse efectiva hasta que se obtenga la resolución judicial que lo excluya de la tutela sindical.

En otros términos: no se puede iniciar la acción judicial hasta tanto no se determine la responsabilidad del agente por medio del sumario


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

administrativo, el que, entre otras cosas, bien podría concluir que no hay falta merecedora de sanción (aunque en este caso todo indica lo contrario, no podemos prejuzgar; salvo que se pretendiese aplicar una sanción menor a los diez días de suspensión, que no requiere sumario previo, aunque la gravedad de la falta -como se indica en el informe 509/92 de fs. 8- hace necesario que el mismo se instruya).

En conclusión: antes de iniciar una acción judicial, en la que se debe indicar al juez cuál es la sanción que se pretende aplicar al representante sindical, es necesario que se instruya el sumario administrativo, tal como lo ha ordenado el Sr. Ministro con fecha 08-07-92 (fs. 8), pues recién luego de ello se conocerá cuál es la sanción.

Sin perjuicio de lo expuesto, observo que la falta que se imputa a BENITEZ fue cometida al egresar de esta provincia *el día 27 de marzo de 1.992*, y prima facie comprobada con los informes de Gendarmería Nacional de fechas 04 y 19 de mayo del corriente año (fs. 1 y 3).

Pese a esto, las actuaciones se demoraron injustificadamente (entre los sucesivos pases de una a otra área y su final remisión a esta Fiscalía, donde se recepcionaron el 20-8-92, pasaron casi cinco meses desde la comisión de la falta), lo cual conspira abiertamente contra uno de los principios básicos que deben seguirse para aplicar una sanción: el de la contemporaneidad entre la falta y su sanción.

En efecto, es principio indiscutido que el transcurso del tiempo puede transformar en

R. Francavilla
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO

E. Augsburger
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

impune una falta, razón por la cual es menester actuar de inmediato cuando ella se consuma.

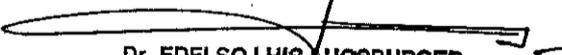
En nuestro caso, en que ha transcurrido sin justificación un lapso demasiado prolongado, estimo que la situación deberá ser previamente evaluada por el servicio jurídico de ese organismo; luego, si ese cuerpo de asesoramiento entiende que, pese al tiempo transcurrido, igualmente corresponde la instrucción del sumario, deberá sustanciarse de inmediato el mismo, ya que insisto en que la ley 23.551 no lo impide.

Por último, si como resultado del sumario se decide aplicar alguna sanción, se deberán remitir las actuaciones al organismo a mi cargo para iniciar la acción judicial que, en definitiva, permita efectivizar aquélla.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO NO 45 /92.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 01 SET 1992


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS MUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur